

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación de la demanda y su auto admisorio a los sujetos demandados se surtió de la siguiente forma a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

SEBASTIÁN YEPES ALZATE, JUAN CARLOS YEPES ALZATE y OSCAR EVELIO GIRALDO CASTAÑO: Se notificaron del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a las direcciones electrónicas:

juan.yepes@lealtis.com

sebasypes10@yahoo.com

oscar.giraldo@odg.com.co

Copia de dicha providencia y de los anexos de la demanda fueron remitidas el día 16 de julio de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (19 y 21 de julio) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 21 de julio de 2021.

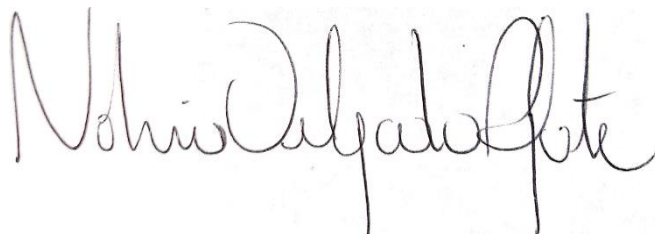
El término de traslado durante diez (10) días transcurrió así: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio de 2021; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de agosto de 2021.

Día inhábil: 20 de julio y 16 de agosto de 2021 (festivos nacionales).

El 09 de agosto fue presentada contestación a la demanda y demanda de reconvenición.

Los anteriores datos se extraen del archivo "12ConstanciasNotificacionDemandados.pdf" que hace parte del expediente.

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Nulidad Contrato de Seguro
Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandados: Sebastián Yepes Alzate
Juan Carlos Yepes Alzate
Oscar Evelio Giraldo Castaño
Radicado: 2021-00036
Sustanciación N°662

1. Con base en los términos previamente señalados, téngase por **notificados personalmente conforme a las disposiciones del decreto 806 de 2020** de la presente demanda a los señores Sebastián Yepes Alzate, Juan Carlos Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño.

2. En consecuencia téngase por **OPORTUNAMENTE CONTESTADA** la demanda por los demandados Sebastián Yepes Alzate, Juan Carlos Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño.

Igualmente, por considerar que en términos generales las contestaciones presentadas por los demandados se ajustan a los lineamientos del artículo 96 del C.G.P. éstas se **admitirán**.

3. Asimismo, se **reconoce** personería judicial para actuar en representación de Sebastián Yepes Alzate, Juan Carlos Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño al abogado Juan Carlos Yepes Alzate portador de la T.P. N°63.812 del C.S.J. en los términos de los poderes conferidos.

Cabe advertir que el referido abogado actúa en nombre propio y en representación de Sebastián Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño.

4. Adicionalmente, se dispone **incorporar** el escrito de contestación, advirtiendo que se le correrá el traslado correspondiente, una vez se le imprima el trámite de ley a la demanda de reconvencción interpuesta por los demandados contra Seguros de Vida Suramericana S.A.

Sucedido lo anterior se dispondrá correr el traslado de las excepciones formuladas contra la demanda de nulidad y contra la demandada de reconvencción si a ello hay lugar, de manera conjunta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 371 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE de la presente demanda **conforme a las disposiciones del decreto 806 de 2020** de la presente demanda a los señores Sebastián Yepes Alzate, Juan Carlos Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño.

SEGUNDO: TENER COMO OPORTUNAMENTE CONTESTADA la demanda por los señores Sebastián Yepes Alzate, Juan Carlos Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño.

TERCERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por el vocero judicial de los señores Sebastián Yepes Alzate, Juan Carlos Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño, debido que se presentaron dentro del término de traslado y de acuerdo a los lineamientos de los artículos 96 y 97 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPORAR el escrito de contestación, advirtiendo que se le correrá el traslado correspondiente, una vez se le imprima el trámite de ley a la demanda de reconvención interpuesta por los demandados contra Seguros de Vida Suramericana S.A.

Sucedido lo anterior se dispondrá correr el traslado de las excepciones formuladas contra la demanda de nulidad y contra la demandada de reconvención si a ello hay lugar, de manera conjunta conforme lo dispuesto por el artículo 371 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar en representación de Sebastián Yepes Alzate, Juan Carlos Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño al abogado Juan Carlos Yepes Alzate portador de la T.P. N°63.812 del C.S.J. en los términos de los poderes conferidos.

Cabe advertir que el referido abogado actúa en nombre propio y en representación de Sebastián Yepes Alzate y Oscar Evelio Giraldo Castaño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 134 del 16/09/2021*

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA